

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA 2020 - 0025

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 10:49

Para: Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja <j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos

- CONESTACIÓN DEMANDA R. D. 20209 - 0025 - Ninfa Tamile Rodríguez y otros - Juzgado 12.pdf; - Decreto de delegación 0009 de 2020.PDF; - Poder.pdf; - Llamamieto en garatía - Aseguradora.pdf; - Póliza - Seguro de Responsabilidad Civil -RCE 3000153.pdf; - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL - LA PREVISORA.PDF;

2020-00025 ... LIDA ROCIO GUERRERO GUIO

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres

Asistente Administrativo

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: Rocio Guerrero <rocioguerrero.juridica@tunja.gov.co>**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 11:21**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: racorrea.abogado@hotmail.com <racorrea.abogado@hotmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA 2020 - 0025

Buen día,

Para que haga parte del proceso:

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 150013333012 2020 0002500
DEMANDANTE	: NINFA YAMILE RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	: INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y MUNICIPAL DE TUNJA
JUZGADO	: DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Adjunto, en formato PDF, los siguientes documentos:

- a- Escrito de Contestación de demanda
- b- Poder
- c- Anexos
- e- Escrito de Llamamiento en Garantía
- f- Póliza - Seguro de Responsabilidad Civil -RCE 3000153
- g- Certificado de Existencia t Representación legal de La Previsora S.A.

Sin otro particular,

Atentamente,

LIDA ROCIO GUERRERO GUIO

C.C. No. 40.041.902 expedida en Tunja.

T.P. 121.029 del C. S. de la J.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, no asume responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos."Gracias. Apreciado ciudadano le recordamos que todas sus solicitudes se atenderán por el correo atencionalciudadano@tunja.gov.co CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. The mayor of Tunja, does not assume responsibility for eventual damages generated by de receip and use a this material, being the responsibility of the recipient to very with their own means the existence of viruses or other defects. Thank you

Doctora

DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ

Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 150013333012 2020 0002500
DEMANDANTE : NINFA YAMILE RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS : INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y MUNICIPAL DE TUNJA
ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

LIDA ROCIO GUERRERO GUIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.041.902 expedida en Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional 121.029 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial del Municipio de Tunja, conforme a poder otorgado por el doctor **LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.775.056 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Secretario Jurídico de la Alcaldía Mayor de Tunja, facultado mediante Decreto No. 009 de 3 de enero de 2020; por medio del presente me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** bajo los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

DEL PRIMERO AL QUINTO: al pretender demostrar parentesco entre el menor Samuel Andrés Trujillo Rodríguez y las personas que integran el extremo demandante, es un asunto que se escapa al conocimiento de la administración municipal de Tunja, por tanto, **no me consta** y me atengo a lo que resulte probado.

AL SEXTO Y SÉPTIMO: **No me consta**, son asuntos familiares que se escapa a la órbita de injerencia del Municipio de Tunja.

AL OCTAVO: **No me consta**, me atengo a lo que resulte probado.

DEL NOVENO AL DÉCIMO SEGUNDO: **No me consta**, como quiera que en tales numerales se narran sucesos en los que ni la administración municipal de Tunja ni ninguno de sus agentes estuvo presente.

AL DÉCIMO TERCERO: **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe en el *sub lite*.

AL DÉCIMO CUARTO: **No me consta**, es una situación que se escapa a la injerencia de Municipio de Tunja.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, es una argumentación que debe ser probada.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto, tal como se evidencia de la documental aportada con el escrito de demanda.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto, según se desprende del material probatorio que acompaña el escrito de demanda.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto, tal como lo corroboran las pruebas de la demanda.

AL DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, lo demuestra la documental que hace parte del libelo introductorio del proceso.

AL DÉCIMO NOVENO: Es cierto, lo acreditan los soportes de la demanda.

AL VIGÉSIMO: Es cierto, según se lee de las pruebas que aportó el demandante.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto, tal como se evidencia en el acápite de pruebas de la demanda.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es Parcialmente cierto, toda vez que se menciona la entrega del Oficio N° 1.3.4.8-1 0453, fechado 9 de octubre de 2019, firmado por la Almacenista General del Municipio de Tunja, pero no se cuenta con la evidencia que el mismo no fuere acompañado por los anexos mencionados.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte acreditado probatoriamente.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, debe probarse.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No es un hecho, se tratan de supuestos que deben ser probados.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No es un hecho, es una consideración subjetiva del extremo demandante.

AL VIGÉSIMO SEPTIMO: Por ser un asunto que se escapa a la injerencia de la entidad que represento, **no me consta**, me tengo a lo que resulte probado.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, es la indicación del agotamiento de un requisito de procedibilidad.

al VIGÉSIMO NOVENO: No es un hecho, es un requisito para actuar dentro de las presentes diligencias.

II. A LAS PRETENSIONES

De forma respetuosa manifiesto al Despacho que me opongo a la prosperidad de las peticiones declarativas y de condena contenidas en este capítulo de la demanda, como quiera que las mismas carecen de sustento probatorio y obedecen a meras interpretaciones del extremo demandante.

III. RAZONES DE LA DEFENSA - EXCEPCIÓN DE MÉRITO

El asunto que ocupa la atención del Despacho se centra en determinar si el Municipio de Tunja y el IRDET son administrativa y extracontractualmente responsable por los presuntos daños que alegan los integrantes del extremo demandante han venido padeciendo desde el 16 de enero de 2018.

Conforme a los sucesos narrados en el escrito introductorio, así como de las pruebas que acompañan tal documento, este extremo procesal propone la siguiente excepción:

AUSENCIA DEL DEBER DE CUIDADO

El numeral 8° del capítulo de hechos de la demanda, relata que antes de las 2 de la tarde – del 18 de enero de 2018 – el menor Samuel Trujillo, en compañía de algunos familiares se dirigían camino al apartamento de su progenitora, cuando de repente salió corriendo con el objeto de entrar al Polideportivo y cuando se disponía a abrir la puerta, ésta se le cayó encima.

Al tenor de la legislación colombiana, los padres deben ejercer una progenitura responsable sobre sus hijos, lo que lleva implícito la atención de sus necesidades básicas – alimento, vestido, hospedaje, amor, por citar algunos aspectos – así como la ejecución de actividades que demuestren el cumplimiento del deber de cuidado y protección de los infantes.

La regla general señala que los padres encargados del cuidado personal de los hijos deben vigilar su conducta, obligación esta que se extiende sobre sus cuidadores. La Ley 1098 de 2006 en el artículo 10, contempla el principio de corresponsabilidad, según el cual la familia y por ende los padres, son los primeros llamados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes a través de su atención, cuidado y protección, concurriendo también el Estado y la sociedad.

Definido lo anterior, y tal como se cuenta en el escrito de demanda, el menor Samuel Trujillo de forma intempestiva salió corriendo con la intención de ingresar al polideportivo, lo cual nos arrima a la conclusión que el infante no iba de la mano de su cuidadora como debe ser. Un niño de ocho (8) años de edad debe transitar por las calles, parque, aceras o cualquier lugar público de la mano de sus padres o

personal que ejerce cuidado, y ante una omisión de tal naturaleza, cuando se presentan situaciones que lamentar, no es dable acudir a la justicia pidiendo el resarcimiento de unos perjuicios propiciada por omisión por los primeros responsables de su atención y cuidado.

En natural que los menores de edad tengan el impulso de ingresar a un lugar donde podrán ejercer alguna actividad física o deportiva, pero lo que no es normal es que lo puedan hacer sin que previamente sus acompañantes y responsables de su bienestar y protección, analicen el lugar, así como su seguridad y la respectiva compañía para precaver circunstancias imprevistas, máxime cuando es un lugar con las puertas cerradas, lo que implica un cuidado mayor.

Los anteriores razonamientos sustentan el incumplimiento al deber constitucional y legal de proteger la vida del infante Samuel Trujillo y ejercer las medidas básicas necesarias para la debida custodia y cuidado sobre la integridad del menor; por tanto, solicito respetuosamente a la señora Juez, se sirva sopesar las responsabilidades que recaen en los primeros respondientes en ejercer la protección de aquél, versus la carga que se endilga al Municipio de Tunja en los hechos que nos ocupan, para determinar que la falencia de los primeros es mayor a la de la entidad que represento, ésta última, de llegar a probarse.

IV. PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA:

DICTAMEN PERICIAL:

En el evento que la señora Juez llegare a tener como prueba válida el dictamen pericial No. 0000652-209, solicito que en la audiencia de pruebas se ordene complementar el informe o diagnóstico atendiendo las siguientes preguntas:

- 1- Indique el método utilizado para establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del menor Samuel Andrés Trujillo
- 2- Señale los profesionales - con su especialidad - que hicieron parte del diagnóstico y el tiempo que les llevó emitir el respectivo resultado médico.
- 3- Explique el procedimiento usado para calcular la pérdida de capacidad laboral

Señora Juez, me reservo el derecho a realizar otras preguntas al momento de presentar el dictamen en audiencia de pruebas.

V. ANEXOS.

- a- Poder debidamente conferido al suscrito.
- b- Los documentos que acreditan la personería jurídica de mi poderdante.

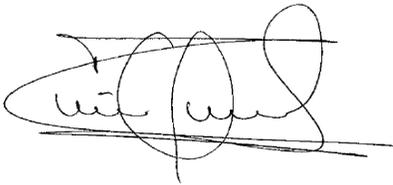
VI- NOTIFICACIONES.

Al señor Alcalde Mayor de Tunja en la Calle 19 número 9 - 95 Oficina 202 Edificio Municipal. Correo Electrónico juridica@tunja.gov.co.

A la suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 No. 9 – 95, Oficina 602 Edificio Municipal. Correo Electrónico rocioquerrero.juridica@tunja.gov.co.

De la señora Juez,

Atentamente,



LIDA ROCIO GUERRERO GUIO

C.C. No. 40.041.902 expedida en Tunja.

T.P. 121.029 del C. S. de la J.

Doctora
DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 15001-3333-012-2020-00025-00
DEMANDANTE : NINFA YAMILE RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TUNJA E INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IRDET
ASUNTO : PODER

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 6775056 expedida en Tunja, obrando en calidad de Secretario Jurídico y Apoderado General del Alcalde de la ciudad de Tunja, Dr. **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZÁLEZ**, según las funciones delegadas mediante Decreto 009 de 3 de enero de 2020; por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.041.902 expedida en Tunja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Tunja actúe como apoderada judicial en el proceso de la referencia a fin de defender los intereses de esta entidad territorial.

Mi apoderada tiene las facultades previstas en el Artículo 77 del Código General de Proceso, y en especial las de desistir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recursos, hacer llamamiento en garantía, asistir a audiencias, y en general todas aquellas inherentes para el buen ejercicio del mandato conferido.

Sírvanse señora Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada en la forma y términos del poder conferido.

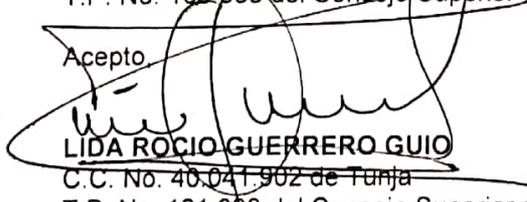
Notificación: se reciben notificaciones a los correos electrónicos juridica@tunja.gov.co y rocioguerrero77@hotmail.com.

Atentamente,



LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ,
C.C. N. 6775056 de Tunja.
T.P. No. 108.333 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto



LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
C.C. No. 40.041.902 de Tunja
T.P. No. 121.029 del Consejo Superior de la Judicatura



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO No. 0009 DE 2020

03 ENE 2020

“Por el cual se delegan unas funciones”

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el alcalde Mayor de Tunja debe cumplir con sus deberes judiciales, en especial con la representación legal y defensa judicial del Municipio de Tunja.

Que en desarrollo de las funciones del cargo desempeñado por el Alcalde Mayor de Tunja, debe atender múltiples compromisos dentro y fuera de la ciudad, ante lo cual, para no descuidar la administración de justicia y garantizar la defensa efectiva de los intereses del Municipio de manera oportuna, se hace necesario delegar la función de actuar en representación del Municipio en los procesos judiciales y prejudiciales adelantados por el Municipio y en contra de esta Entidad y otorgar poderes a los abogados que posean vínculo legal y/o contractual con el Municipio de Tunja.

Que existe en la Administración Municipal el cargo de nivel directivo, el cual desempeña un(a) abogado(a) titulado(a) con la suficiente experiencia y nivel académico necesario para atender la función que se delega; situación que indica que es la persona idónea para atender esta delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: - Delegar en el Secretario(a) Jurídico(a) del Municipio de Tunja, las siguientes funciones:

- a) Actuar en representación del Municipio de Tunja en los siguientes Medios de Control: Simple Nulidad, Nulidades y Restablecimientos de Derecho, Reparación Directa, Controversias Contractuales, Nulidad Electoral, exequibilidad, repeticiones, pérdidas de investidura, ejecutivos, acciones constitucionales o en cualquier otro medio de control que se adelante en la jurisdicción contencioso administrativa; igualmente en los procesos civiles, penales, laborales, ejecutivos ordinarios, incidentes de desacato adelantados por el ente territorial y/o en contra de esta entidad o como interviniente ante juzgados administrativos, civiles, penales, laborales, tribunales y altas

cortes tales como Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y demás despachos judiciales del país.

- b) Actuar en representación del Municipio de Tunja en los siguientes procesos extrajudiciales adelantados por el ente territorial y/o en contra de esta entidad o como intervinientes: conciliaciones prejudiciales surtidas ante la Procuraduría Judicial en Asuntos Administrativos, Cámara de Comercio, Centro de Conciliación y demás autoridades administrativas del orden nacional y/o local, así como en los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que tenga legitimación en la causa.
- c) Actuar en representación del Municipio de Tunja en las siguientes actuaciones administrativas; cobro coactivo, sancionatorios ambientales, policivos (restitución de bien de uso público, restitución de espacio público, amenaza de ruina, mineros), segunda instancia, impedimentos, recusaciones, derechos de petición, personerías jurídicas y en general, en todos los procedimientos iniciados en contra del Municipio de Tunja para que se ejerza la debida defensa de los intereses de esta entidad.

Las facultades otorgadas en el presente decreto comprenden además las de notificarse, conciliar total o parcialmente, sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P., en aras de la efectiva y representación judicial o extrajudicial del Municipio de Tunja.

Además de lo expuesto, es necesario puntualizar que la o el Secretario (a) Jurídico (a) está facultado (a) para:

- a) Notificarse de las siguientes decisiones: auto admisorio de las demandas, mandamientos de pago y de las sentencias proferidas dentro de las actuaciones descritas en los numerales a), b) y c) en el presente decreto.
- b) Otorgar poderes a los abogados que posean vínculo legal y/o contractual para representar al Municipio de Tunja en los procesos y actuaciones descritos en los numerales a), b) y c) del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El presente Decreto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los 03 ENE 2020


LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó y Revisó: Libardo Angel González – Secretaria Jurídico



1.3.1-3-0003

Tunja, 02 de enero de 2020

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE,

Revisada la historia laboral que reposa en la secretaria administrativa, se verifico que el doctor **LIBARDO ANGEL GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6775056 de TUNJA, labora con el municipio de Tunja en el cargo de **SECRETARIO DEL DESPACHO** en la **SECRETARIA JURIDICA** nombrado por el **DECRETO No.003** del 02 de enero del 2020

Cordialmente

WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA
Secretaria Administrativa

Sandra B
Proyecto: Sandra Balbuena auxiliar administrativo



1.3.1-3-0004

Tunja, 01 de enero de 2020

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE,

Revisada la historia laboral que reposa en la secretaria administrativa, se verifico que el doctor **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.938.937 de BOGOTA labora con el municipio de Tunja en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, desde el 01 de enero de 2020

Cordialmente

WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA
Secretaria Administrativa

Proyecto: Sandra Balbuena auxiliar administrativo



Aa060380330

Ca346905

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaria 2ª Círculo de Tunja



M. Justicia

ESCRITURA PUBLICA N°	TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA (3790)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS

ESPECIFICACION

POSESIÓN DE CARGO Y TOMA DE JURAMENTO

INTERVINIENTES

LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA 3790 DE 2019

En el MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a Veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) en la Plaza de Bolívar de Tunja, ante mi CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO, Notario Segundo del Círculo, Compareció: LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en este Municipio y expuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que por votación popular adelantada el día 27 de octubre de 2019, el compareciente LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ fue elegido como ALCALDE del MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, según se desprende de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 04 de noviembre de 2019, que en fotocopia autenticada se protocoliza con esta Escritura Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo prescrito por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2 y 3, referentes a los Fines Esenciales del Estado-Social de Derecho y a la Soberanía Popular, así como a lo prescrito en los artículos 314 y 315 de la misma Constitución; en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, el Decreto



Aa060380330



1025401MEC0A0P

25.04.19

Notario Segundo

Carlos Elías Rojas Lozano

Cadencia de Notaría

Reglamentario 2626 del mismo año y Circulares Nos. 700 y 722 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro, es su obligación y voluntad TOMAR POSESION DEL CARGO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO, la cual surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020.-----

TERCERO.- Que en los términos y para los fines de la Ley 136 de 1994, artículo 94, su Decreto Reglamentario 2626 del mismo año y manifestando bajo la gravedad del juramento, no tener causal de inhabilidad o incompatibilidad para asumir el cargo, comparece ante el Notario Segundo del Círculo de Tunja con el fin de ser juramentado y tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, procediendo el Notario a tomarle el juramento en los siguientes términos: **"Señor LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?"**, a lo cual respondió: **"SI JURO"**. Actp seguido el Notario, en nombre de la República de Colombia y por mandato legal, lo declaró Posesionado como Alcalde del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA), con efectos fiscales y legales a partir del día primero (01) de enero del año 2.020 Este Acto Solemne se realizó en presencia de los ciudadanos como testigos.-----

CUARTO.- Esta posesión surte efectos legales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2.020).-----

QUINTO.- Que para tal efecto presentó ante el despacho notarial los siguientes documentos como requisitos exigidos por la Ley, a saber: -----

- 1) Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía número 79.938.937 de Bogotá.-----
- 2) Impreso de Consulta en línea de fecha 26/12/2019 de inexistencia de Antecedentes y Requerimientos Judiciales obtenido de la Página Web de la Policía Nacional, de conformidad con la Sentencia SU-458 del 21/06/2012 de la Corte Constitucional.-----
- 3) Fotocopia autenticada de la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de TUNJA (BOYACA) de fecha 04 de noviembre de 2019.-----
- 4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138705108 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Procuraduría General de la República, sobre inexistencia de antecedentes disciplinarios.-----
- 5) Certificado expedido por el Personero del Municipio de fecha 26 de diciembre de



INICIO DE...



A-07001

CCIÓN Y CIL
 He Ac
 CELULAR:
 12 44
 PACIÓN:
 IA Y HUELLA



A3060380331

Ca3469054

2019, donde consta la inexistencia de antecedentes disciplinarios en los archivos de ese Despacho.-----

6) Certificado de Paz y Salvo con ese Municipio válido para Posesión, expedido por la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) de fecha 26 de diciembre de 2019.-----

7) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y de hijos no emancipados -----

8) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre inexistencia de obligaciones o procesos de alimentos pendientes (Ley 311 de 1996). -----

9) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 expresando que no tiene inhabilidades o incompatibilidades para el cargo a desempeñar.-----

10) Certificación sobre Póliza de manejo No. 79-27-2003 expedida por la Aseguradora AXA – COLPATRIA SEGUROS SA de fecha 18/12/2019.-----

11) Afiliación a la EPS SANITAS formulario 122702221.-----

12) Certificado de Antecedentes Fiscales Código de Verificación No. 79938937191226112522 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la República, sobre la inexistencia de antecedentes.-----

13) Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Autoridades Electas para el periodo 2020-2023, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 489 de 1998, realizado en Bogotá los días 25,26 y 27 de noviembre de 2019, con una intensidad académica de 20 horas. -----

14) Formato Único de Hoja de Vida y Formato Único de Bienes y Rentas - Función Pública.-----

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, identificación y exactitud de los datos transcritos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente público instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Leído el presente instrumento por el compareciente, lo aprueba y firma en constancia

COLOMBIA
TUNJA
BOYACA

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

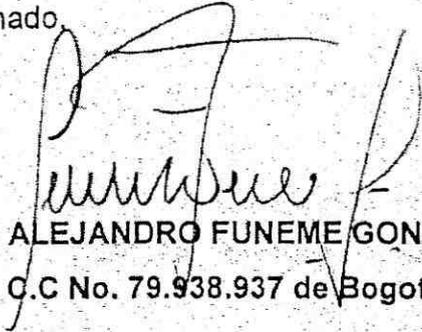


15021APPALCQWCC
25 04 19
Carlos Andrés López Coronado

108931C83PJA6A 6

como aparece por ante mí, el Notario que doy fe. Derechos: \$147.900 IVA 19% \$28.101 Superintendencia: \$6.200. F.N.N. \$6.200. Papel según ley 39 de 1981. Se utilizó Papel notarial Nos.Aa060380330 Y Aa060380331. -----

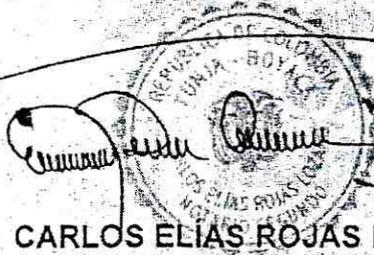
El Compareciente posesionado,



LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
C.C No. 79.938.937 de Bogotá



El Notario Segundo,



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ES FIEL Y PRIMERA	COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA
DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN *****	
VEINTIOCHO (28) HOJAS UTILES CON DESTINO A	
EL INTERESADO	
(DECRETO 950 DE 1.976 ART.85)	
DADA EN TUNJA TRES (03) DE ENERO DE 2020	
 Carlos Elias Rojas Lozano Notario Segundo	Notaria 2 ^a Cra. de Boyacá 417

IDENTIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES DE OTORGANTE
PARA ESCRITURA PÚBLICA



C2346905

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.938.937

FUNEME GONZALEZ
APELLIDOS

LUIS ALEJANDRO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1980

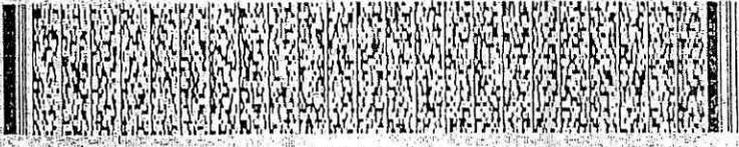
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-NOV-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-0700100-3014-1751-M-0079938937-20000310 03527 06068M 02 180196291

DIRECCIÓN Y CIUDAD DE RESIDENCIA

Calle 7a N° 09-71

CELULAR: 12 449 258

ESTADO CIVIL: Casado

PACCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO:

IMPRESIÓN Y HUELLA:

[Handwritten signature]



Carlos Elias Rojas Lozano

NOTARIO SEGUNDO DE TONÁ
12-11-18

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO No. 2020-00025

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 10:50

Para: Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja <j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Demanda de Reparacion directa.pdf; Acuerdo No. 036 de 1996.pdf; Decreto de Nombramiento Gerente IRDET.PDF; Acta de posesion Gerente IRDET.PDF; Llamamiento en Garantía .pdf;

2020-00025

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres
Asistente Administrativo
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: German Eduardo Joya Molina <eduardojoyamolina@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 16:57

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO No. 2020-00025

Doctora

DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ

Juez

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E S D

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**
Radicado No: **15001333301220200002500**
Demandantes: **NINFA YAMILE RODRIGUEZ HERRERA, SAMUEL ANDRES TRUJILLO
RODRIGUEZ, ISABELLA TRUJILLO RODRIGUEZ Y OTROS**
Demandados: **MUNICIPIO DE TUNJA E IRDET**
Cordial saludo

En Archivo adjunto remito contestacion de la Demanda por parte del IRDET, dentro del proceso de la referencia, junto con escrito de llamamiento en garantia para los fines pertinentes.

Cordialmente }

GERMAN EDUARDO JOYA MUÑOZ
Abogado

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

Doctora

DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ

Juez

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E S D

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**
Radicado No: **15001333301220200002500**
Demandantes: **NINFA YAMILE RODRIGUEZ HERRERA, SAMUEL ANDRES TRUJILLO RODRIGUEZ, ISABELLA TRUJILLO RODRIGUEZ Y OTROS**
Demandados: **MUNICIPIO DE TUNJA E IRDET**

Asunto: Contestación de la Demanda

GERMAN EDUARDO JOYA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.049.620.799 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 296.273 del C.S de la J., en mi calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET**, identificada con NIT No. 8200000807-1, Representada Legalmente por el señor **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.184.443 de Tunja, obrando dentro del término legal contemplado por el artículo 172 del C.P.A.C.A, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que los señores **NINFA YAMILE RODRIGUEZ HERRERA**, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de sus menores hijos **SAMUEL ANDRES TRUJILLO RODRIGUEZ** e **ISABELLA TRUJILLO RODRIGUEZ**, **CARMEN AMELIA HERRERA VEGA**, **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ALARCON**, **CLAUDIA CONSUELO RODRIGUEZ HERRERA**, **HENRY FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA** Y **DANIELA PLATA RODRIGUEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial instauro Demanda a través del medio de control de Reparación Directa, en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA** y del **INSTITUTO DE LA RECREACION Y EL DEPORTE DE TUNJA IRDET**, por el presunto accidente ocurrido el 16 de enero de 2018 en el que resultó lesionado el menor Samuel Andrés Trujillo.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

2. Que una vez surtido el trámite de reparto correspondiente, el Despacho del Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Tunja, mediante auto calendarado del 15 de octubre de 2020, admitió la demanda por reunir los requisitos de ley, ordeno notificar a los demandados en los términos del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 y una vez surtido el trámite de notificación, correr traslado de la demanda por el termino contemplado en el artículo 172 ibídem.
3. Que el Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET, fue notificado de la demanda a través de correo electrónico remitido al e-mail: irdet.notificacionesjudciales@gmail.com el día 04 de noviembre de 2020.
4. Que de acuerdo con las facultades conferidas por los Acuerdos Nos. 016 y 019 de 2015, le Corresponde al Gerente General del Instituto constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales, extrajudiciales o de carácter litigioso, razón por la cual me ha sido encomendada la defensa del Instituto, conforme al poder que se anexa, y en este sentido, estando dentro del término legal contemplado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se procede a dar respuesta a la Demanda, de la siguiente manera:

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda, por ser contrarias a derecho, lo que expreso puntualmente de la siguiente forma:

FRENTE A LA PRETENSION DELCARATIVA, ME OPONGO, Teniendo en cuenta que el IRDET no ostenta, ni ha tenido la titularidad, administración y/o custodia del escenario deportivo ubicado en el barrio Los Muiscas donde presuntamente ocurrió el accidente en el cual lamentablemente resultó lesionado el menor Samuel Andes Trujillo, razón por la cual esta Entidad para la época de los hechos no se encontraba realizando ningún tipo de obra de adecuación o mantenimiento en el mencionado polideportivo y en este sentido no se acepta ninguna forma de responsabilidad administrativa o patrimonial, porque la Entidad no ha causado daño antijurídico alguno a los Demandantes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA, ME OPONGO: En razón a que tal como se manifestó anteriormente, el Instituto no ha causado daño antijurídico alguno a los Demandantes, ni tiene relación directa o indirecta con los hechos ocurridos el día 16 de enero de 2018 en los cuales lamentablemente resultó lesionado el menor Samuel

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

Andes Trujillo, motivo por el cual no hay lugar a reconocer ni pagar ningún tipo de indemnización patrimonial a los mismos.

III. RESPECTO A LOS HECHOS Y OMISIONES:

EL 1.-. ES CIERTO, Conforme se evidencia de la prueba documental (registros civiles de nacimiento y acta de fijación de cuota alimentaria) aportados por la parte Actora.

EL 2.-. ES CIERTO, Tal como se evidencia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Ninfa Yamile Rodríguez, aportado con la demanda.

EL 3.-. ES CIERTO, de acuerdo con la prueba documental aportada.

EL 4.-. ES CIERTO, según se evidencia de la prueba documental aportada allegada al proceso.

EL 5.-. NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que se trata de una apreciación subjetiva susceptible de ser comprobada en el transcurso procesal.

EL 6.-. NO ME CONSTA, se trata de un hecho irrelevante para el proceso que carece de prueba en el plenario.

EL 7.-. NO ME CONSTA, de igual forma corresponde a un hecho irrelevante para el proceso del cual la Entidad que represento no tiene conocimiento respecto de su veracidad.

EL 8.-. NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que mi Defendida no tuvo conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente ocurrió el accidente al menor Samuel Andrés Trujillo.

EL 9.-. NO ME CONSTA, en el entendido que mi Defendida al no tener injerencia alguna respecto de la administración, mantenimiento y/o custodia del escenario deportivo en el que presuntamente ocurrieron los hechos, no le costa lo ocurrido el 16 de enero de 2018 en ese lugar.

EL 10.-. NO ME CONSTA, se trata de un hecho que debe ser probado en el proceso.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

EL 11.-. ES CIERTO, tal como se evidencia de la prueba documental allegada al proceso, sin embargo es de resaltar que en el Oficio fechado 22 de agosto de 2019, suscrito por el señor TT Darío Alberto Pedreros Guerra, Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, así como en el Reporte de Emergencias suscrito por Sandra Milena Prieto Molina de esa misma Institución, se indica que se efectúa la atención de la emergencia presentada en el “colegio los Muiscas”, situación que genera duda sobre el lugar efectivo del accidente.

EL 12.- y 13.-. SON CIERTOS, conforme se evidencia de la prueba documental que se anexa con la demanda.

EL 14.-. NO ME CONSTA, se requiere prueba de este hecho en razón a que en la historia clínica aportada no se evidencia con claridad el término de duración de la incapacidad.

EL 15.-. NO ME CONSTA, se trata de una afirmación que debe ser probada en el trámite procesal.

EL 16.-, 16.-, 17.-, 18.- y 19.-. SON CIERTOS, conforme se evidencia de la prueba documental aportada por el apoderado de la parte Demandante.

EL 20.-. ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que si bien es cierto tal como se refiere en el oficio suscrito por el entonces Secretario de Infraestructura de esta Ciudad, el polideportivo del barrio Los Muiscas se encuentra a nombre del Municipio de Tunja, **NO ES CIERTO** que el mantenimiento y administración del mismo se encontraba a cargo del IRDET, en razón a que como se reitera, esta Entidad no ha ejercido, ni ejerce la custodia y/o cuidado del espacio deportivo porque no existe acto o documento alguno de cesión o entrega de este. De otra parte, la manifestación del señor Cesar David López, NO constituye prueba suficiente para tal afirmación, en razón a que el mismo no es competente para determinar a cargo de quien correspondía la administración del mencionado inmueble.

EL 21.- y 22.-. SON CIERTOS, según se evidencia de la prueba documental aportada.

EL 23.-, 24.- y 25.-. NO ME CONSTAN, en razón a que en el plenario no se encuentra prueba idónea y suficiente que acredite los daños y/o secuelas físicas y psicológicas sufridas por el Menor Samuel Andrés Trujillo y sus familiares.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

EL 26.- ES PARCIALMENTE CIERTO, en el sentido que si bien se acepta que el espacio donde se encuentra ubicado el Polideportivo del barrio Los Muiscas es de propiedad del Municipio de Tunja, **NO ES CIERTO** que la administración y vigilancia este a cargo de esta Entidad, motivo por el cual, no hay lugar a reconocer ningún tipo de indemnización a los Demandantes por parte de este Instituto.

EL 27.-, 28.- y 29.- SON CIERTOS, según se evidencia de la prueba documental aportada con la demanda.

IV. EXCEPCIONES:

1- Ineptitud de la demanda por incumplimiento de los requisitos formales.

La demanda presentada por el apoderado de la parte Demandante, no se ajusta al formalismo establecido por el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a las siguientes razones:

Los hechos de la demanda se encuentran indebidamente enumerados, teniendo en cuenta que se repiten, existiendo doble numeración para situaciones fácticas diferentes, circunstancia que dificulta la contestación de la demanda y el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción, razón por la cual, la demanda no cumple con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la obligación que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, se encuentren debidamente determinados, clasificados y numerados, razón por la cual se debió corregir la falencia de la demanda correspondiente a la duplicidad del hecho No. 16, previa a su admisión.

2- Falta de Legitimación en la causa por pasiva.

Se formula esta excepción teniendo en cuenta que el IRDET no es el propietario del bien inmueble polideportivo del barrio los Muiscas de Tunja, en el cual presuntamente ocurrió el accidente donde resultó lesionado el menor Samuel Andrés Trujillo Rodríguez, ni ha sido encargado de la administración y vigilancia de dicho espacio público desde su construcción hasta la actualidad.

De igual forma, se resalta que el Instituto para la época de los hechos, ni posterior a esta, se encontraba adelantando labores de mantenimiento o adecuación del precitado inmueble, razón por la cual, no se configura nexo causal entre el actuar

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

normal de la Entidad y las situaciones de hecho en que se fundamentan las pretensiones, circunstancia que conlleva a la carencia de legitimación en la causa para responder administrativa, solidaria y patrimonialmente por los daños o perjuicios sufridos por el menor Samuel Andrés Trujillo y sus familiares.

Es importante destacar que respecto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, el consejo de Estado, en sentencia del 21 de septiembre de 2016¹, señaló lo siguiente:

<<(…)

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto.

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.>>

De esta manera, en el presente asunto no existe conexión alguna entre el normal desarrollo de las funciones que ejerce mi defendida, encaminadas principalmente a promover la participación y formación comunitaria en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre, y los hechos constitutivos del litigio que son ajenos a este extremo procesal, razón por la cual quienes están obligados a concurrir al proceso en calidad de demandados corresponden a aquellos sujetos que efectivamente tuvieron injerencia o participación en la administración y mantenimiento del escenario para la época de los hechos.

3- El hecho de un tercero

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514). C. P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, 21 de Septiembre de 2016.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

Se propone esta excepción, en el sentido que según manifestación del Presidente de la Junta Directiva del Barrio Los Muiscas, para la época de los hechos la Alcaldía Mayor de Tunja había suscrito un contrato con un tercero, el cual incluía labores de mantenimiento y/o remodelación del polideportivo de ese sector.

En este sentido, el causante directo del daño que se pretende indilgar a mi Defendida, es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad, el cual no se encuentra vinculado al proceso.

De acuerdo con lo anterior, conforme se demostrara en el transcurrir procesal, la Entidad que represento se exonera de la responsabilidad por el daño antijurídico sufrido por el menor Samuel Andrés Trujillo, con ocasión del accidente ocurrido el 16 de enero de 2018 presuntamente en el polideportivo del barrio los Muiscas, teniendo en cuenta que su ocurrencia obedeció al hecho de un tercero, al parecer contratado por la Administración Municipal para realizar labores de mantenimiento o adecuación de dicho escenario y frente al cual este Instituto no tiene vínculo alguno.

4- Concurrencia de Culpas.

Se formula esta excepción en el sentido que tal como será objeto de prueba en el proceso, el accidente ocurrido el día 16 de enero de 2018 también pudo tener lugar con ocasión de una exposición imprudente al daño por parte de la víctima.

V. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEFENSA

Como sustento jurídico de la defensa es importante tener en cuenta que por mandato legal, le corresponde a los Municipios efectuar la construcción, administración y mantenimiento de los escenarios deportivos ubicados dentro de su territorio, así lo expresa el artículo 70 de la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", cuando dice:

<<ARTÍCULO 70. Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.>>

Bajo estos parámetros se destaca que en primera medida los entes encargados de la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

deportivos municipales corresponden a las Alcaldías como representantes de los municipios en Colombia, las cuales se encuentran dotadas de los mecanismos técnicos, humanos y económicos necesarios para tal fin

De igual forma, es importante tener en cuenta que la misma Ley Nacional del Deporte consagra de manera expresa las funciones que le atañen a los Entes Deportivos Municipales, tal como se transcribe a continuación:

<<ARTÍCULO 69. Los municipios, distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para su creación, y tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.>>

En este orden de ideas, se evidencia que la construcción propiamente dicha, administración, adecuación y/o vigilancia de los escenarios deportivos NO corresponde a una función directa de los Entes Deportivos Municipales, como es el caso del IRDET, teniendo en cuenta que no cuentan con los recursos ni la infraestructura necesaria para tal fin, razón por la cual dichas labores son ejercidas en su mayoría por la Administración Municipal.

De esta manera, se destaca que mi defendida no tenía la obligación funcional de ejercer la administración, adecuación y vigilancia del escenario deportivo ubicado en el barrio los muiscas de esta ciudad, en el cual presuntamente ocurrieron los hechos donde resultó lesionado el menor Samuel Andrés Trujillo, circunstancia que impide el reconcomiendo de cualquier tipo de indemnización a los demandantes por parte del Instituto.

VI. PRUEBAS:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

Solicito de forma respetuosa se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Documentales:

Copia del Acuerdo No. 036 de 1996, por medio del cual se crea el IRDET

Testimoniales:

Solicito respetuosamente se sirva decretar como pruebas testimoniales las siguientes:

1. El testimonio de Gustavo Moreno Castelblanco, Profesional Universitario de la Oficina de Infraestructura Deportiva del IRDET, quien tiene conocimiento sobre los escenarios deportivos que se encuentran a cargo del Instituto y los que son administrados por la Alcaldía Mayor de Tunja y las Juntas de Acción Comunal. El testigo será citado por intermedio de este extremo procesal en su oportunidad.
2. El testimonio de Fernando Barrios Salinas, identificado con cedula de ciudadanía No 79.356.325 de Bogotá, quien ha sido el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Muiscas de Tunja, desde la época de los hechos y tiene conocimiento respecto de la labor de adecuación realizada en el escenario deportivo por parte de un contratista de la Alcaldía Mayor de Tunja. El testigo puede ser citado en la dirección Transversal 2ª No. 66 B – 35 del barrio los muiscas de esta ciudad.

Carga Dinámica de la Prueba.

De manera respetuosa solicito al Juzgado, en virtud de la mejor posibilidad de acceso a la prueba, se requiera a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que remita con destino a este proceso información sobre el contrato y nombre del contratista que ejecuto las actividades de construcción de las graderías del polideportivo del barrio los Muiscas y efectuó adecuaciones al mencionado escenario durante la administración del señor Alcalde Pablo Emilio Cepeda.

Interrogatorio de Parte.

Solicito respetuosamente se citen a cada uno de los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare en audiencia.

VII. ANEXOS:

EXPOPARQUE-Carretera Antigua a Paipa Km 2
Teléfono: 7408031 – Telefax: 7439406/ Tunja – Boyacá

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (MECI-CALIDAD)	CÓDIGO: GD-F18
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 02
	FORMATO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 08-01-2016

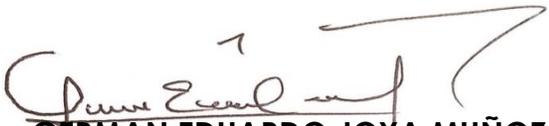
1. Poder para actuar en el proceso.
2. Escrito de Llamamiento en Garantía.

VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Cll 21 No 10-15 Off 203 de Tunja, cel.: 3219423938, correo: eduardojoyamolina@gmail.com

Mi poderdante, recibe notificaciones en la carretera antigua vía a Paipa Km. 2 ,, instalaciones IRDET. E-mail: irdet.notificacionesjudiciales@gmail.com, teléfono: 7408031.

Del señor Juez,


GERMAN EDUARDO JOYA MUÑOZ
 CC No 1.049.620.799 de Tunja
 T.P 284.641 del C.S de la Jdct.

1600227 @ Jenny

GOBIERNO IRDET

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

ACUERDO MUNICIPAL No. 136 DE 1996

"Por el cual se crea el Instituto de la Juventud, el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar, de conformidad con la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

ACUERDA :

CAPITULO I

CREACION, NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION

ARTICULO 1º: Créase el establecimiento público del orden municipal denominado "Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar, IRDET"

ARTICULO 2º: El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional de Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995.

ARTICULO 3º: El domicilio del Instituto será el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, con jurisdicción dentro del territorio del mismo Municipio.

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
8. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.
9. Reglamentar y definir el uso, manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos del Municipio.
10. Promover la educación extraescolar.
11. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7º: El Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Municipio de Tunja IRDET, tendrá una Junta Directiva y un Director, la Junta Directiva, estará integrada por:

1. El Alcalde o su delegado, quien la presida.
2. Un representante del ente deportivo departamental definido en el artículo 65 de la Ley 181 de 1995.

[Firma manuscrita]
[Sello circular]

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

030

CAPITULO II OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 4º: El objeto del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Municipio de Tunja es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tunja.

ARTICULO 5º: Para el desarrollo de su objeto el IRDET atenderá las disposiciones de la Ley 181 de 1995 y sus reglamentarios, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidos en ella.

ARTICULO 6º: Son funciones del IRDET las siguientes:

1. Proponer el plan local de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181 de 1995.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y programas que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que los regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

[Firma manuscrita]

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

- 198
3. Un representante del Sector Educativo del Municipio
 4. Un representante de los clubes o comités deportivos del Municipio, quien será el vicepresidente, y,
 5. Un representante de las organizaciones campesinas o veredales de deportes;

ARTICULO 8º: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar el Plan Local del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad.
2. Aprobar los Planes y Proyectos, el Plan Sectorial de Desarrollo y el Plan de Inversiones correspondiente que deba incluirse en el Plan Nacional de Deporte, la Recreación y la Educación Física.
3. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia.
4. Establecer las políticas para la prestación de servicios en que tenga participación el IRDET y definir los criterios para la fijación de las tarifas respectivas.
5. Adoptar la estructura orgánica del IRDET, crear, suprimir, fusionar y clasificar los cargos necesarios para el cumplimiento de su objeto, fijarles sus funciones y remuneraciones según la Ley y disposiciones vigentes.
6. Adoptar y reformar los estatutos internos del IRDET y someterlos a la aprobación del Alcalde.
7. Aprobar la discriminación del presupuesto de rentas y gastos, analizar y decidir sobre sus balances y estados financieros.

27

27

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

8. Delegar en el Director del Instituto algunas de las funciones conforme a la Ley y la convivencia.

9. Las demás que le señalen, la Ley y los estatutos.

ARTICULO 9º: Además de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva, son funciones del Presidente de la misma:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva

2. Ser el representante legal del Instituto.

PARAGRAFO : El Vicepresidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

ARTICULO 10º: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por el Director de IRDET. Cualquier número plural de miembros de la Junta podrá promover la reunión extraordinaria de la Junta Directiva.

PARAGRAFO : El Director asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 11º: Los Miembros de la Junta Directiva podrán hacer parte de las Comisiones accidentales o permanentes destacadas para el estudio o informe de temas específicos definidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 12º: Los actos de la Junta Directiva y del Director se expresarán mediante resoluciones escritas con la firma del Presidente o Director según el caso.

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

ARTICULO 13º: La dirección, administración y representación legal del IRDET, estarán a cargo del Director. El Director será de libre nombramiento y remoción del Alcalde y desempeñará las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del IRDET;
2. Organizar, dirigir y controlar las actividades del IRDET necesarias para su funcionamiento;
3. Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva;
4. Coordinar la elaboración del Plan Local de Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar;
5. Elaborar los planes y proyectos locales, el plan sectorial de desarrollo y el plan de inversiones correspondiente que deba incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física;
6. Elaborar el presupuesto anual y los PAC mensuales de gastos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y del Concejo Municipal un informe anual de labores del IRDET según su objeto, que incluya la rendición de cuentas del ejercicio y la ejecución presupuestal correspondiente;
8. Expedir los actos administrativos, ejecutar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y el cumplimiento de su objeto y funciones, según la Ley y los estatutos;

16
20

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

A
21

035

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

9. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el IRDET, su funcionamiento y objeto y establecer los sistemas de control interno a que se refiere el artículo 88 de la Ley 181 de 1995 y normas concordantes.

10. Nombrar y remover libremente los empleados del Instituto.

11. Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y los estatutos.

ARTICULO 14°: El Director del Instituto será un profesional capacitado en las áreas de Administración Deportiva, Financiera o Empresarial, o personas que acrediten experiencia no menor de dos (2) años en cargos similares de dirigencia deportiva, licenciados en Educación Física con experiencia docente o administrativa no inferior a dos (2) años.

CAPITULO IV

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15°: Los miembros de la Junta Directiva del IRDET serán designados de acuerdo con los siguientes mecanismos:

1. El representante del sector educativo del Municipio será elegido en asamblea de delegados convocada por el Secretario de Educación del Municipio. Los delegados serán elegidos democráticamente por los rectores o directores de los colegios, escuelas, instituciones de educación y demás entes del sector educativo que funcionen en el Municipio. Cada institución, colegio o escuela, tendrá derecho a elegir dos (2) delegados a la Asamblea. El representante será elegido, mediante voto afirmativo no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes. Los candidatos inscritos podrán pertenecer o no al sector educativo del Municipio.

[Firma]
21

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

2. El Representante de los Comités deportivos o clubes deportivos debidamente reconocidos, serán elegidos en asamblea de delegados convocada por el Director del Instituto en la que podrá participar un delegado por cada club o comité deportivo del Municipio, designado democráticamente por los socios activos de tales clubes o miembros del comité correspondiente. El representante será elegido, mediante el voto afirmativo no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes. Los candidatos inscritos podrán pertenecer o no a tales clubes o comités deportivos.

3. El representante de las organizaciones campesinas o veredales del deporte del Municipio será elegido de acuerdo con el mecanismo democrático que tales organizaciones establezcan para el efecto. El representante elegido podrá pertenecer o no a tales organizaciones.

4. Los demás representantes de la Junta Directiva serán designados por su correspondientes representados.

PARAGRAFO : Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo período establecido para el Alcalde, pero podrán ser reelegidos libremente, o removidos extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva del Instituto certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más reuniones continuas de la Junta Directiva.

CAPITULO V PATRIMONIO DEL IRDET

ARTICULO 16°: El patrimonio del Instituto está constituido por:

1. Los recursos que asigne el Concejo Municipal en cumplimiento de la Ley 19 de 1991 por medio de la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.

EXHIBICION

8
10

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del artículo 76 de la Ley 181 de 1995;
3. Los recursos que de conformidad con el numeral 4º del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, correspondan al deporte y la recreación del Municipio en los ingresos corrientes de la Nación;
4. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y el ente deportivo departamental asignen, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas de Gobierno Nacional, conforme al artículo 75 de la Ley 181 de 1995;
5. Los recursos que recaude por los conceptos de diferentes derechos y tasas que pueda percibir;
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título durante su existencia.
7. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios;
8. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes;
9. Las partidas que se asignen en el presupuesto nacional, departamental o municipal;
10. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Municipio para su administración;
11. Las rentas que el Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde destine a su favor;
12. Las demás que se decreten a su favor en las leyes ordenanzas o acuerdos

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

13. El 0.5% del presupuesto de Rentas del Municipio.

PARAGRAFO : De conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley 181 de 1995 y lo correspondiente del 5% de la parte de forzosa inversión de la participación en los ingresos corrientes de la Nación de la Ley 60 de 1993, serán exclusivamente para inversión sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias que autoricen otras designaciones.

**CAPITULO VI
CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL**

ARTICULO 17. El Control Fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Municipal y la Contraloría General de la República conforme como la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO 18. El Control Fiscal se ejercerá sin perjuicio de los Sistemas de Control Interno del Municipio según el Artículo 269 de la Constitución Política y el Control Interno del Instituto conforme con el artículo 88 de la Ley 181 de 1995, la vigilancia y control que la Ley otorgue al Instituto Colombiano de Deporte -COLDEPORTES-, la veeduría deportiva que dicho Instituto establezca y las reglas de Control a que se refiere el parágrafo del artículo 56 de la Ley 181 de 1995.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 19. El Municipio podrá celebrar convenios con el Instituto para efectuar el recaudo del Impuesto a Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y los demás impuestos o contribuciones a favor del Municipio relacionados con tales espectáculos, igualmente, podrá celebrar convenios para la administración, mantenimiento y explotación de los escenarios deportivos del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley citada.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

ARTICULO 20. Facultese al Ejecutivo Municipal por el término de diez (10) días contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo para que modifique la estructura administrativa del Municipio, suprimiendo la Dirección de Deportes y Recreación.

[Handwritten signature]

Dado en Tunja, a los

[Handwritten signature]
OSWALDO ROJAS ROJAS
Presidente

[Handwritten signature]
SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ
Secretario General

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICAMOS:

Que el presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios, en dos días distintos, así: El primer debate ante la Comisión del Plan y Programas de Desarrollo, en reunión celebrada el 23 de agosto de 1996, y el segundo debate ante la Plenaria del Concejo, en reunión extraordinaria realizada el 28 de agosto de 1996.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OSWALDO ROJAS ROJAS
Presidente

[Handwritten signature]
SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

ACUERDO MUNICIPAL No. 0030 DE 1998

22 DIC. 1998

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 036 de septiembre 05 de 1996, que crea el Instituto de Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extracurricular, I.R.D.E.T.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO : Adicionese al artículo 7° del Acuerdo 036 de 1996, como numeral 6° el siguiente texto:

6°.- Un representante de la actividad deportiva de personas con discapacidad siquica, fisica y/o sensorial.

ARTICULO SEGUNDO : Modificase el numeral 6 del Artículo No. 8, del Acuerdo 036 de 1996, el cual quedará así :

6°.- Adoptar y reformar los estatutos internos del I.R.D.E.T.

ARTICULO TERCERO : Modificase el Artículo No. 12, del Acuerdo 036 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 12. Los actos de la Junta Directiva se expresarán por medio de Acuerdos y las del Director a través de Resoluciones, con la firma del Presidente o Director según el caso.

ARTICULO CUARTO : Modificase el Artículo No. 16 del Acuerdo 036 de 1996, el cual quedará así:

2
28

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

Artículo 16 : El patrimonio del Instituto está constituido por :

1. Los recursos que asigne el Concejo Municipal en cumplimiento de la Ley 19 de 1991 por medio de la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del Artículo 76 de la Ley 181 de 1995;
3. Los recursos que de conformidad con el numeral 4º del Artículo 22 de la Ley 60 de 1993, corresponderán al deporte y la recreación del Municipio en los ingresos corrientes de la Nación;
4. Los recursos que recaude por los conceptos de diferentes derechos y tasas que pueda percibir;
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título durante su existencia.
6. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios;
7. El producto o rendimiento de su patrimonio a la enajenación de sus bienes;
8. Las partidas que asigne el presupuesto nacional, departamental o municipal;
9. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Municipio para su administración.
10. Las rentas que el Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde destine a su favor;
11. Las demás que se decreten a su favor en las leyes ordenanzas o acuerdos.

P
24

CONCEJO MUNICIPAL



TUNJA

12. El 0.5% del presupuesto de Rentas del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO : De conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley 181 de 1995 y los recursos que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993, correspondan al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, por asignación de la participación de los Municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

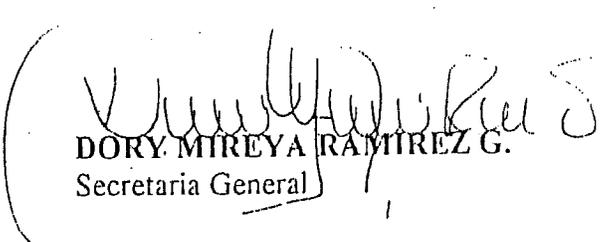
PARAGRAFO SEGUNDO : Los recursos a que se hace referencia en el presente artículo deberán destinarse a :

- a.- Mantenimiento, Construcción y Reparación de Instalaciones Deportivas.
- b.- Dotación a los planteles escolares de los requerimientos necesarios para la práctica de la educación física y el deporte.
- c.- De conformidad a lo previsto por la Ley 19 de 1991, dan apoyo financiero y en dotación de implementos deportivos a las ligas, clubes de aficionados y eventos deportivos.
- d.- Inversión en parques y plazas públicas.

ARTICULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Tunja, a los

LIBARDO CARVAJAL HORMAZA
Presidente


DORY MIREYA RAMIREZ G.
Secretaria General

ACUERDO Nro. 0030 DE 1998
(22 de diciembre)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 036 de septiembre 05 de 1996, que crea el Instituto de Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar, I.R.D.E.T."

CONSTANCIA DE FIJACION

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley, el presente Acuerdo se fija en cartelera que para tal fin existe en la Alcaldía Mayor de la Ciudad, por el término de (1) día, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las nueve de la mañana (9:00A.M.).


ANA MARIA BARRERA DE ORTIZ
Auxiliar Administrativo
Código 5120 Grado 12
Alcaldía Mayor de la Ciudad

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Acuerdo referido se desfija hoy veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), después de haber permanecido por el término estipulado. Para constancia se firma.


ANA MARIA BARRERA DE ORTIZ
Auxiliar Administrativo
Código 5120 Grado 12
Alcaldía Mayor de la Ciudad

4

CONCEJO MUNICIPAL

A
B



TUNJA

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICAMOS :

Que el presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios en dos días diferentes así: el Primer Debate ante la Comisión del Plan y Programas de Desarrollo, en reunión ordinaria realizada el pasado 05 de diciembre de 1998 y ante la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Tunja, en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 21 de diciembre de 1998.

LIBARDO CARVAJAL HORMAZA
Presidente

DORY MIREYA RAMIREZ G.
Secretaria General

16
3)

ACUERDO NRO. 0030 DE 1998
(22 de diciembre)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 036 de septiembre 05 de 1996, que crea el Instituto de Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar , I.R.D.E.T.”

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo fue recibido en la Secretaría del Despacho de la alcaldía Mayor de Tunja, el veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), procedente del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad. Oportunamente pasó al Señor Alcalde, para que se sirva ordenar lo pertinente.

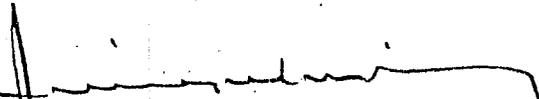

ANA MARIA BARRERA DE ORTIZ
Auxiliar Administrativo
Código 5120 Grado 12
Alcaldía Mayor de la Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA

En Tunja, a veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

SANCIONADO

El presente Acuerdo “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 036 de septiembre 05 de 1996, que crea el Instituto de Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar, I.R.D.E.T.”, se SANCIONA y pasa al Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para su revisión jurídica, conforme a lo ordenado por el Código de Régimen Municipal. PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.


JAIRO ANIBAL DIAZ MARQUEZ
Alcalde Mayor de Tunja



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 0003 DE
02 ENE 2020

"Por el cual se realizan unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y las legales que le han sido conferidas en especial las señaladas en el literal d) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos 461, 462, 463, 464, 467, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 475, 477, 480 de fecha 31 de diciembre de 2019, fueron aceptadas las renunciaciones a los doctores: Ingrid Carolina Pachón Valderrama Gerente Empresa Constructora De Vivienda De Tunja "Ecovivienda", Maycol Alexander Segura Cuervo Director Unidad Administrativa Especial De Ciencia Tecnología E Innovación Del Municipio De Tunja "UMCITI", Wilmer Alfonso Pérez Secretario De Contratación, Licitaciones Y Suministro, Héctor Valerio Castro Quiroga Gerente General Instituto De La Juventud, El Deporte, La Recreación Del Aprovechamiento Del Tiempo Libre Y La Educación, Guillermo Jiménez Pinzón Secretario De Desarrollo, Jhon Alexander Herrera Benavides Secretario De Tránsito Y Transporte, Oscar Manuel Jiménez Espinosa Secretario De Protección Social, Doris Mercedes Ramírez Suarez Secretaria De Control Interno Disciplinario, Mónica Paola Siabato Benavides Secretaria Jurídica, Nidia Esperanza Canaria Espitia Secretaria De Mujer, Equidad De Género Y Desarrollo Social, Fabio Amando Martínez Villamil Secretario De Gobierno, Aida Estrella Ochoa Rodríguez, "Secretaria de Cultura y Turismo", Jenny Carolina Suarez Mesa Secretaria Administrativa y Miryan Rubieia Tocarruncho Pedraza "Asesora De Planeación".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 648 de 2017, los empleos antes señalados se encuentran vacantes, siendo necesaria su provisión conforme dispone el artículo 2.2.5.3.1 ibídem.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al Doctor, **WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186038 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría Administrativa del Municipio de Tunja.

0003

02 ENE 2020

ARTÍCULO 2°. Nombrar al doctor, **VICENTE ANIBAL OJEDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7178169 el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 3°. Nombrar al Doctor, **JOSE ANTONIO CAMARGO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7181308, en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja.

ARTICULO 4°. Nombrar a la Doctora, **LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51872426, en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Protección Social del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 5°. Nombrar a la Doctora, **DIANA STEFANY REINA CUFÍÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049621517, en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 6°. Nombrar al Ingeniero **RONALD ZAMIR CADENA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7174640 en el empleo denominado ASESOR, Código 115 Grado 06 de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 7°. Nombrar al Doctor, **WILSON LEONARDO VELASQUES AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7176845, en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 8°. Nombrar al Ingeniero, **LUIS FELIPE CARDENAS AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7178653, en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 9°. Nombrar al Doctor, **LIBARDO ANGEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6775056 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Jurídica del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 10°. Nombrar al Doctora, **AMANDA PAOLA VARGAS VACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52707598 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 11°. Nombrar a la Doctora, **SANDRA XIMENA FLECHAS LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33367690, en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Control Interno Disciplinario del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 12°. Nombrar al Ingeniero, **ELMER ROMAN DIAZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7177941, en el empleo denominado GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, Código 050, Grado 09 de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 13°. Nombrar al Ingeniero, **NESTOR ALFREDO BARRERA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19436500, en el empleo denominado DIRECTOR, Código 050 Grado 09 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA "UMCITI" del Municipio de Tunja.

0003

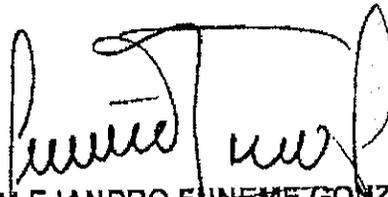
02 ENE 2020

ARTÍCULO 14°. Nombrar al Doctor, IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7184443, en el empleo denominado GERENTE GENERAL del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DE TUNJA "IRDET"

ARTÍCULO 15°. Vigencia El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión en el citado empleo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



LUIS ALEJANDRO EUNEME GONZALEZ
Alcalde Mayor de la Ciudad

	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA	FECHA: 30/03/2017
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 04
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO: ACTA DE POSESIÓN - VINCULACIÓN PERSONAL DE PLANTA, TEMPORAL Y SUPERNUMERARIO	CÓDIGO: GTH - P - 007

FOLIO No.

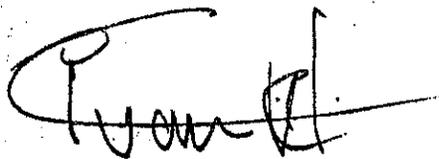
ACTA DE POSESIÓN

En Tunja, a los **DOS (2)** días del mes de **ENERO** del año Dos mil Veinte (2020), se presentó en el Despacho del SEÑOR ALCALDE MAYOR DE TUNJA, el (la) Doctor (a) **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO**, identificado (o) con cédula de ciudadanía No. **7184443**, con el objeto de tomar posesión de la vacante en el empleo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, denominado: **GERENTE GENERAL del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DE TUNJA "IRDET"** del Municipio de Tunja, nombrado (a) por Decreto No. 003 del 2 de enero de 2020.

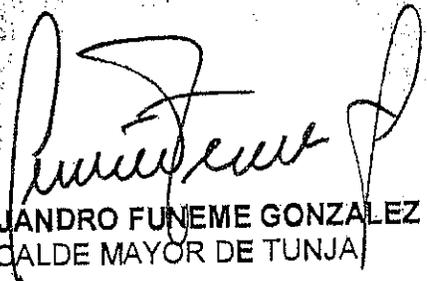
Verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones Vigente en la entidad y como constancia de existencia de los mismos se encuentra diligenciado el formato de "Verificación de requisitos para posesión" que hace parte del acto administrativo como requisito previo o los requeridos según la calidad del posesionado; el suscrito ALCALDE MAYOR DE TUNJA, le recibió juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

Así mismo el empleado público manifiesta bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en el entendido que se presente alguno de ellos en los términos previstos por el Código General del Proceso. Además, manifiesta que cumple con los requisitos de ley, que los documentos son veraces y que no se encuentra en curso ninguna inhabilidad para desempeñar el presente empleo público.

En constancia se firma la presente diligencia como aparece



IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO
EL POSESIONADO



LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
ALCALDE MAYOR DE TUNJA

Elaboró:	MARTHA LUCIA BASTIDAS RINCON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-14	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, al cual se presenta para la firma.			

	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA	FECHA: 30/03/2017
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 04
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO: ACTA DE POSESIÓN – VINCULACIÓN PERSONAL DE PLANTA, TEMPORAL Y SUPERNUMERARIO	CÓDIGO: GTH - F - 007

FOLIO No.

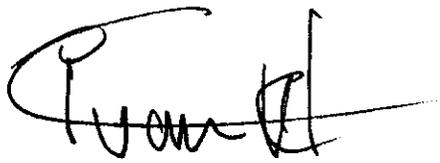
ACTA DE POSESIÓN

En Tunja, a los **DOS (2)** días del mes de **ENERO** del año Dos mil Veinte (2020), se presentó en el Despacho del SEÑOR ALCALDE MAYOR DE TUNJA, el (la) Doctor (a) **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO**, identificado (o) con cédula de ciudadanía No. **7184443**, con el objeto de tomar posesión de la vacante en el empleo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, denominado: **GERENTE GENERAL del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DE TUNJA "IRDET"** del Municipio de Tunja , nombrado (a) por Decreto No. 003 del 2 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones Vigente en la entidad y como constancia de existencia de los mismos se encuentra diligenciado el formato de "Verificación de requisitos para posesión" que hace parte del acto administrativo como requisito previo o los requeridos según la calidad del posesionado; el suscrito ALCALDE MAYOR DE TUNJA, le recibió juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

Así mismo el empleado público manifiesta bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en el entendido que se presente alguno de ellos en los términos previstos por el Código General del Proceso. Además, manifiesta que cumple con los requisitos de ley, que los documentos son veraces y que no se encuentra en curso ninguna inhabilidad para desempeñar el presente empleo público

En constancia se firma la presente diligencia como aparece



IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO
EL POSESIONADO



LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
ALCALDE MAYOR DE TUNJA

Elaboró:	MARTHA LUCIA BASTIDAS RINCON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-14	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual se presenta para la firma.			